## ORDENANZA N° 4.380

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

## ORDENANZA:

- ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar la reglamentación correspondiente sobre "Operatoria de los Talleres de Relojes para Taxímetros y Remises", para aquellos talleres autorizados y/o por autorizar por el Municipio del Departamento Capital; con la finalidad de unificar los criterios de habilitación, obligaciones, penalidades y operatoria de control, registro y obtención de la información que deberá implementarse a partir de la fecha de sanción del presente instrumento.-
- **ARTICULO 2º.-** Dispóngase la continuidad de los talleres habilitados a la fecha, para lo cual deberán adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza y en la reglamentación respectiva, que se considerará Anexo I de la presente Ordenanza; mediante la presentación de comprobantes de fábrica de habilitación para atención y venta de los nuevos equipos que se homologuen.-
- **ARTICULO 3°.-** Establécese que a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los "Requisitos a cumplimentar por los aparatos para taxímetros y remises; por los fabricantes, para su homologación en la Municipalidad del Departamento Capital de La Rioja", los que se establecerán por vía de la reglamentación correspondiente.-
- **ARTICULO 4º.-** Dispóngase la caducidad de la homologación de los aparatos de taxímetros y de remises que no cumplan con la presente Ordenanza y su reglamentación respectiva, los cuales no podrán ser instalados en el parque de taxis de ésta ciudad a partir de la fecha de promulgación de la presente.-
- **ARTICULO 5°.-** Establécese a partir de la fecha de sanción de la presente un plazo de hasta seis meses para el recambio de aparatos de taxímetros y remises, para todos aquellos casos en los cuales se detecte a través de los controles, situaciones irregulares en orden a la procedencia de los aparatos instalados.-
- **ARTICULO 6°.-** Establécese a partir de la fecha de sanción de la presente, un plazo de hasta tres años para la renovación de la totalidad del parque de aparatos taxímetros y remises instalados, por relojes que cumplan con la homologación establecida por vía de la reglamentación correspondiente.-
- **ARTICULO 7°.-** Establécese un plazo de diez años de habilitación para aquellos aparatos nuevos instalados y homologados que cumplan con los requisitos estipulados en la reglamentación respectiva.-
- **ARTICULO 8°.-** Créase a partir de la fecha de sanción de la presente, el "Registro Único Municipal de Máquinas Reloj de Ticket para Taxis y Remises", en el ámbito del Municipio de la ciudad capital de La Rioja.-
- **ARTICULO 9º.-** Estípulase que el Registro deberá llevar una "Base de Datos" que contenga como mínimo Marca, Modelo, Número de Serie, Fecha de Compra, Empresa Proveedora del aparto para taxi o remis y Número de Interno en el Taxi o remis en el cual se instala; como los datos personales del permisionario y del vehículo.-

- **ARTICULO 10°.-** Establécese que para la inscripción de los relojes en ésta base de datos, el permisionario deberá demostrar la compra de los mismos a taller autorizado, mediante la exhibición de la correspondiente factura y certificado de auto verificación, donde consten los datos del mismo, incluido el número de serie o mediante boleto de compra-venta debidamente certificado ante Escribano Público, en caso de compra de un reloj ya inscripto a otro permisionario del sistema.-
- **ARTICULO 11°.-** Dispóngase que no se asentarán relojes que no sean adquiridos a través de los procedimientos anteriormente detallados y los que no sean de las marcas y modelos a homologar conforme a la resolución respectiva.-
- ARTICULO 12°.- Establécese que la Base de Datos será de consulta permanente de los Organismos de Seguridad en forma total o en forma particular para el caso de licencias o números de series individuales en el caso de las Compañías de Seguro, de los talleres autorizados o fabricantes que así lo soliciten para lo cual el Ejecutivo Municipal deberá disponer la implementación del sistema de consulta.-
- **ARTICULO 13º.-** Establécese que el Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Servicios Públicos será la autoridad de aplicación de lo estipulado en la presente Ordenanza.-
- **ARTICULO 14°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Jorge Enrique ESCUDERO).-

g.d.

<u>FIRMADO:</u> Dn. Carlos Alberto MACHICOTE – Vice Intendente Municipal.-

Dr. Walther Osvaldo NAVARRO- Pro Secretario Deliberativo.

## ANEXO I

- 1°.- Los talleres habilitados estipulados en el Artículo segundo de la presente Ordenanza deberán cumplir, además de lo que se establezca por vía de reglamentación del Ejecutivo Municipal, los siguientes requisitos:
  - a) Cumplir con las normas Nacionales, Provinciales y Municipales.-
  - **b)** Contar con la Habilitación Comercial extendida por el Municipio del Departamento Capital.-
  - c) Contar con la inscripción en Ingresos Brutos.-
  - d) Estar inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).-
  - e) Contar con personal idóneo, certificado en cuanto a su aptitud técnica; habilitados y formados por la marca que representa el taller.-
  - f) Poseer un local comercial cuyas dimensiones como mínimo deben ser de veinticinco metros cuadrados para el área de trabajo.-
- 2°.- Los titulares de los talleres mencionados en el párrafo precedente deberán contar con las siguientes condiciones :
  - a) Ser Argentino, nativo o por opción.-
  - **b)** Ser mayor de edad.-
  - c) Tener domicilio real en el Departamento Capital.-
  - **d**) No ser deudor del Ejecutivo Municipal, ya sea por algún gravamen, tasa, impuesto o servicio o multa; por sí o por la actividad que desarrolla.-
- **3°.-** Autorízase Al Ejecutivo Municipal, a través del área competente, a establecer por vía reglamentaria, el importe a cobrar por los talleres autorizados en concepto de cambio de tarifa oficial en los relojes de ticket para taxis y remises.-
- **4°.-** Autorízase al Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, a que en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles administrativos, ponga en funcionamiento el "Registro Único Municipal de Máquinas Reloj de Ticket para Taxis y Remises", de conformidad a lo estipulado en el Artículo Octavo de la presente Ordenanza.-